Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2021 - 0348

Si bien el demandado JUAN CARLOS BELTRÁN CHAPARRO alegó haber efectuado mejoras en el inmueble, materia de división, lo cierto es que su reclamación sobre el particular **no** será tenida en cuenta, toda vez que **no** aportó el dictamen correspondiente, rendido por un técnico, en el cual se certificaran las adecuaciones o reparaciones invocadas, y que en criterio del encartado, incrementaron el precio del fundo, tal como lo contempla el inciso 1° del artículo 412 del C.G.P., pues el peritaje allegado por el convocado se circunscribe única y exclusivamente al valor comercial del predio (archivo 14 fls.116 a 139).

Notifíquese,

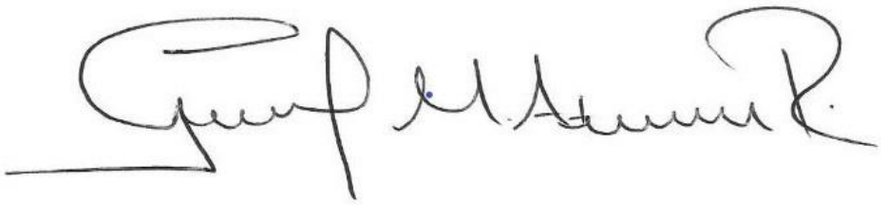

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., 01/04/2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 49 de esta misma fecha.

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP